

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYAN - CAUCA

Popayán, Cauca, ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2021).

Proceso: VERBAL. DECLARATIVO
Radicación: 2018-00448- 00
Demandante: AGUSTIN GOMEZ GARCIA
Demandado: MARIA HELENA GOMEZ MICHEL

Ha venido a despacho el presente proceso adelantado por AGUSTIN GOMEZ GARCIA, por intermedio de apoderado judicial, siendo demandados los señores MARIA HELENA GOMEZ MICHEL, a fin de resolver sobre la solicitud de aclaración y adición presentada por la apoderada judicial de la parte demandada, Dra. LORENA VICTORIA MARTINEZ ARCOS, a nuestra providencia de fecha 29 de marzo del corriente año, la cual señalo fecha para llevar a cabo la diligencia de audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P. dentro del presente proceso, pero no se indicó si la misma seria de manera virtual o si de ser presencial se requiere estar vacunado contra el Covid 19 y exhibir el correspondiente carnet de vacunación; además, de indicar el despacho cuales son los protocolos de bioseguridad que deben atender las partes.

Sobre el particular, este despacho judicial, atendiendo lo previsto en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, las audiencias que se realizan en los procesos puestos a nuestro conocimiento deberán realizarse teniendo en cuenta los medios tecnológicos puestos a nuestra disposición, que permita la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica y poder advertir antes de la práctica de la misma la herramienta tecnológica que se utilizara en la audiencia.

En virtud de lo anterior, este despacho judicial hará uso de lo regulado en el artículo 286 del C.G.P. que se aplica en las providencias en que se hubiere incurrido en error por **omisión**, que es el caso que nos ocupa, porque en la providencia no se indicó en el numeral TERCERO que la audiencia seria de manera virtual. Por ello, se procede a ordenar corregir el motivo que advierte la apoderada judicial de la parte demandada, a fin de que no ofrezca ninguna duda en la parte resolutive de la misma.

Ahora bien, dado que se hizo claridad de que la audiencia que se llevara al interior del presente proceso es de manera virtual, se hace necesario que los apoderados o las partes informen, en documento PDF, las direcciones electrónicas actuales a fin de poder llevar a buen término la práctica de la audiencia que corresponde dentro del presente proceso.

Por lo anterior, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

RESUELVE:

1.-**ORDENAR** la CORRECCION de la providencia de fecha 29 de marzo de 2022 en el numeral 3, señalando que: *“La fecha para llevar a cabo la audiencia inicial, en la que se practicaran las actividades previstas en el artículo 372 del C.G.P. será el día veintiséis (26) de mayo del corriente año, a las 9.30 a.m., la cual se **realizará de manera virtual**. ADVERTIR a las partes, apoderados y demás intervinientes, las consecuencias procesales y sancionatorias que se pueden generar por su inasistencia a la presente audiencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 372 del C.G.P.”*

2.- Los demás numerales de la providencia objeto de la presente corrección se mantendrán conforme se dispuso.

3.- **REQUERIR** a los apoderados judiciales de las partes a fin de que realicen una actualización de los correos electrónicos o números telefónicos de sus poderdantes, testigos o peritos que deben comparecer a la práctica de la audiencia que se llevara a cabo dentro del presente proceso, para lo cual se les concede un término de cinco días contados a partir del siguiente hábil en que se notifique la presente providencia en el estado electrónico de este Juzgado.

CÓPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

Pili